



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de esa ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en la actuación penal seguida en su contra radicado con número 68001129000020210059200.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y a las autoridades, partes e intervinientes dentro del proceso penal en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, deberá informar de manera inmediata, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar informe a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, acerca del trámite de notificación al actor y/o a su apoderado judicial de la decisión emitida por esa Corporación en el expediente radicado con número 68001129000020210059200.

3.2. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, informe acerca del trámite otorgado al cobro coactivo del expediente 68001129000020210059200.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria